

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y COMERCIO

RESOLUCION de 13 de julio de 1998, de la Dirección General de Comercio e Industrias Agrarias, sobre la inscripción de la Sociedad Agraria de Transformación «Canchales».

En cumplimiento de las funciones que le están atribuidas a esta Dirección General de Comercio e Industrias Agrarias, se acuerda publicar la constitución, conforme al Real Decreto 1776/1981, de 3 de agosto, e inscripción en el Registro de Sociedades Agrarias de Transformación de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de la Sociedad Agraria de Transformación número EX-100010, denominada «CANCHALES», cuya duración será indefinida, y que tiene por objeto social la utilización de maquinaria en común; tiene un capital social de 30.000 ptas. y su domicilio se establece en C/. San Isidro, 9 de Alonso de Ojeda (Cáceres). La responsabilidad frente a terceros es limitada. Está constituida por tres socios fundadores y su Junta Rectora figura compuesta por: Don Agustín Vellarino Matamoros como Presidente; don Virgilio Guerrero López, como Secretario y don Luis Barrantes González como Vocal.

Mérida, 3 de julio de 1998.

El Director General de Comercio e Industrias Agrarias,
LEOPOLDO TORRADO BERMEJO

CONSEJERIA DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y HACIENDA

ORDEN de 14 de julio de 1998, sobre modificación de las Resoluciones de solicitudes de proyectos acogidos al Decreto 21/1997, de 4 de febrero, correspondiente a 22 expedientes y referentes a la convocatoria para 1997 según Orden de 20 de mayo de 1997.

El Decreto 21/1997, de 4 de febrero, constituye un instrumento destinado a fomentar el reciclaje y formación profesional ocupacional continua de la población activa de la Comunidad Autónoma. Este programa de ayudas que recibe financiación del Fondo Social Europeo fue convocado para 1997 mediante Orden de 20 de mayo de 1997.

Presentadas las solicitudes para acogerse a las subvenciones del

Decreto 21/1997, de 4 de febrero, y tramitadas las mismas de conformidad con la legislación que les afecta, vistas las propuestas de la Comisión de Valoración, al amparo de lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto anteriormente citado he tenido a bien disponer:

PRIMERO.—Condiciones modificadas

En el Anexo I se relacionan los expedientes cuyas condiciones han sido modificadas, describiéndose la totalidad de los cambios autorizados en las correspondientes resoluciones individuales.

SEGUNDO.—Resoluciones individuales

1.—La Dirección General de Promoción Industrial comunicará individualmente a las empresas las condiciones generales, particulares y especiales que afectan a cada proyecto mediante las correspondientes resoluciones individuales.

2.—La resolución sobre concesión de beneficios que sea expedida por aplicación de lo dispuesto en la presente Orden no exime a las empresas de cumplir los requisitos y obtener las autorizaciones administrativas que, para la realización de los cursos, exijan las disposiciones legales vigentes, nacionales o comunitarias, así como las ordenanzas municipales.

DISPOSICIONES ADICIONALES

1.—Las empresas quedan obligadas, de acuerdo con los objetivos del proyecto, a efectuar los cursos de formación por un importe igual o superior al coste aprobado.

2.—Las empresas quedan obligadas a la ejecución del proyecto cumpliendo las condiciones establecidas, así como de las prescripciones y plazos que se establezcan.

3.—El libramiento de los fondos correspondientes a las subvenciones previstas en la presente disposición quedarán condicionados a la existencia de crédito suficiente en el momento en el que hayan de realizar los pagos.

4.—El abono de las subvenciones a que dé lugar la presente Orden quedará sometido a la tramitación y aprobación del oportuno expediente de gasto.

Mérida, 14 de julio de 1998.

El Consejero de Economía, Industria y Hacienda,
MANUEL AMIGO MATEOS